



FIJA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACION DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 22 D EN LA XI REGION. FIJA NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE CULTIVO QUE SEÑALA. APRUEBA PROGRAMAS DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, 30 MAYO 2017

R. EX. N° 1787

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 116, N° 185 y N° 469, todos de 2017 y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; los Oficios (D.Ac.) N° 294 y N° 297, ambos de fecha 15 de febrero de 2017, de esta Subsecretaría; la carta (D.Ac.) N° 385 de fecha 01 de marzo de 2017, de esta Subsecretaría; el Oficio IFOP/DIA/N° 019/2017/DIR/00140 de fecha 24 de febrero de 2017, del Instituto de Fomento Pesquero; el Oficio ORD/DGPFA N° 108220 de fecha 24 de febrero de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo solicitado por Concesiones de la Patagonia Cinco S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 3351 de 2017, por Cermaq Chile S.A. mediante C.I. SUBPESCA N° 4367 de 2017, por Salmones Multiexport S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 5629 de 2017, Chile Seafood S.A. y Salmones Gama Limitada, mediante C.I. SUBPESCA N° 5678 de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley 19.880; el D.S. N° N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 1353, N° 3035 y N° 3375, todas de 2016, N° 1131 de 2017, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 1449 y 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899, todas de 2014, N° 1412, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184 y N° 11326, todas de 2016, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que la densidad antes señalada debe ser fijada conforme a un procedimiento que comprende las siguientes etapas: a) una propuesta preliminar de densidad de cultivo que será formulada mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a IFOP; b) una propuesta que contenga en lo que corresponda, las observaciones recibidas de parte de las instituciones antes señaladas y que será remitida a las agrupaciones de concesiones; c) un plazo de un mes para que los titulares de las concesiones integrantes de la agrupación puedan remitir sus observaciones; y, d) una resolución de la Subsecretaría que fija la densidad de cultivo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título XIV del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 116 de 2017, esta Subsecretaría formuló la propuesta de informe técnico, económico y ambiental de las densidades de cultivo a ser planteadas para la agrupación de salmónidos 22 D, considerándose al efecto los antecedentes exigidos por el D.S. N° 319 de 2001, antes citado, referidos a los resultados sanitarios del período productivo anterior, la proyección de siembra de peces y los antecedentes ambientales, en lo que corresponde.

Que mediante Oficios citados en Visto, IFOP y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, emitieron su pronunciamiento acerca de la propuesta de densidad de cultivo elaborada por esta Subsecretaría.

Que de acuerdo con el Informe Técnico N° 469 de 2017, de la División de Acuicultura citado en Visto, la agrupación 22 D obtuvo una clasificación de bioseguridad Baja 3.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 3351, N° 4367, N° 5629 y N° 5678, todos de 2017, Concesiones de la Patagonia Cinco S.A., Cermaq Chile S.A., Salmones Multiexport S.A., Chile Seafood S.A. y Salmones Gama Limitada, respectivamente, presentaron programas de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual propuesto por esta Subsecretaría, aplicable a sus concesiones códigos de centro que se indican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del D.S N° 319 de 2001, citado en Visto.

#### **RESUELVO:**

1.- Fíjase las siguientes densidades de cultivo por especie para la agrupación de concesiones 22 D, establecida en la Resolución N° 1131 de 2017, de esta Subsecretaría, o la resolución que la reemplace:

<b>ESPECIE</b>	<b>DENSIDAD</b>
Salmón del Atlántico	8 Kg/m <sup>3</sup>
Trucha arcoíris	6 Kg/m <sup>3</sup>
Salmón Coho	6 Kg/m <sup>3</sup>

2.- Fijase, de conformidad con el artículo 58 P del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo de cada uno de los centros de cultivo integrantes de la agrupación de concesiones 22 D que se indica a continuación, el que será aplicable en el siguiente período productivo que corresponda a la agrupación respectiva:

Código centro	Titular	Especie declarada	Centros de origen	N° de peces a sembrar	N° jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Diámetro (m)	Volumen útil (m <sup>3</sup> )	Densidad (Kg/m <sup>3</sup> )	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobrev. (%) (1-Pérdida)	N° máximo ejemplares por jaula
110543	Marine Harvest Chile S.A.	Salmon del atlántico	102744, 110869, 140011	710.000	20	-	-	15	22	5.702	8	4,50	0,15	11.926
110364	Marine Harvest Chile S.A.	Salmon del atlántico	102989, 110869, 140011	710.000	20	-	-	15	22	5.702	8	4,50	0,15	11.926
110926	Salmones Frioaysen S.A.	Salmon del atlántico	102917	677.647	18	30	30	15	-	13.500	8	4,50	0,15	28.235

3.- En caso de que el titular de un centro de cultivo integrante de las agrupaciones a que se refiere la presente resolución, realice un cambio en su plan de siembra, esto sólo será posible en la medida que dicho cambio no implique un aumento en el número total de ejemplares que declaró en su plan de siembra para el período productivo respectivo, ni un aumento en el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo, ni una disminución en el volumen útil de las estructuras de cultivo declaradas en su plan de siembra.

En los casos en que el Servicio hubiere determinado una disminución de siembra en virtud del artículo 24 A del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberá darse cumplimiento a dicha normativa.

4.- Apruébanse los programas de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual C.I. SUBPESCA N° 3351 de 2017, presentado por Concesiones de la Patagonia Cinco S.A., R.U.T. N° 76.080.301-4, con domicilio en Avenida Vitacura N° 2909 oficina 1602, Las Condes; C.I. SUBPESCA N° 4367 de 2017, presentado por Cermaq Chile S.A., R.U.T. N° 79.784.980-4, con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, Puerto Montt; C.I. SUBPESCA N° 5629 de 2017, presentado por Salmones Multiexport S.A., R.U.T. N° 79.891.160-0, con domicilio en Avenida Cardonal N° 2501, Puerto Montt; C.I. SUBPESCA N° 5678 de 2017, presentado por Chile Seafood S.A., R.U.T. N° 96.943.600-0, y Salmones Gama Limitada, R.U.T. N° 76.065.730-1, ambos con domicilio en Santa Rosa N° 560, oficina 15, Puerto Varas.

Los programas de manejo que por la presente resolución se aprueban, se aplicarán para el período productivo que se inicia en el mes de junio de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, cumpliendo con el número máximo autorizado por unidad de cultivo, establecido por Resolución Exenta N° 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y que en ningún caso podrá superar la producción máxima prevista en la Resolución de Calificación Ambiental correspondiente y vigente para el centro, presentados por los titulares que a continuación se individualizan, y fijanse como porcentaje de reducción de siembra el que en cada caso se indica:

Titular	Código centro	Arrendatario	Centros de origen	Especie declarada	Nº de peces a sembrar	Nº jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobreviv. (%) (1-Pérdida)	Nº máximo ejemplares por jaula
Cermaq Chile S.A.	110711	-	100323 104232	Salmón del atlántico	720.000	14	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
Salmones Multiexport S.A.	110384	-	100147 100675 104051	Salmón del atlántico	900.000	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
	110530	-	100147 104051	Salmón del atlántico	587.190	12	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
Concesiones de la Patagonia Cinco S.A.	110758	-	100323 104232 104336	Salmón del atlántico	970.000	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
Chile Sea Food S.A.	110645	Australis Mar S.A.	90083	Salmón del atlántico	985.978	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
	110793	Australis Mar S.A.	80106, 90083	Salmón del atlántico	915.000	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
Salmones Gama Ltda.	110818	Australis Mar S.A.	90083	Salmón del atlántico	784.000	12	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

En caso de que los titulares de los centros de cultivo mencionados en el inciso anterior, realicen un cambio en su programa de manejo, esto sólo será posible en la medida que dicho cambio no implique una disminución del porcentaje de reducción de siembra autorizado por esta Subsecretaría para el período productivo respectivo, ni un aumento en el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo de acuerdo al cálculo señalado en el inciso anterior.

5.- La entrega de información falsa, incompleta o fuera de plazo, en relación con las actividades de acuicultura realizadas, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con las facultades que la Ley le otorga al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

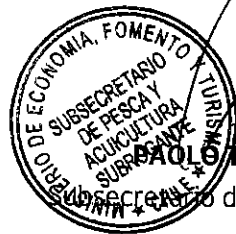
6.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcribese copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) Nº 469 de 2017, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

Asimismo, transcribese copia de esta Resolución, a Concesiones de la Patagonia Cinco S.A., Cermaq Chile S.A., Salmones Multiexport S.A., Chile Seafood S.A. y Salmones Gama Limitada, individualizados en el numeral 4.- de la presente resolución.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, e íntegramente junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 469 de 2017, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



**PAOLO TREJO CARMONA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

  
CSB

